



Resolución No. CSJCOR23-855

Montería, 14 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00626-00

Solicitante: Sr. Hermes López Díaz

Despacho: Juzgado Penal del Circuito de Lorica

Funcionario Judicial: Dra. Ana Brigitte Verbel López

Clase de proceso: Proceso Penal

Número de radicación del proceso: 23-417-60-01-006-2020-00412

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 30 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 01 de diciembre de 2023, el señor Hermes López Díaz, en su condición de denunciante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Penal del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso penal adelantado contra Juan Cárdenas Hernández por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, radicado bajo el N° 23-417-60-01-006-2020-00412.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«**SEGUNDO:** *Tres años (3) después el proceso se encuentra en el Juzgado Penal del Circuito de Lorica donde han ocurrido muchísimas dilaciones; entre ellas*

- *Aplazamientos recurrentes.*
- *Denuncia infundada en mi contra presentada por la fiscal del caso Doctora **KAREN ORDOSGOITIA**; denuncia que sus superiores no dieron credibilidad.*
- *Plazos demasiado largos entre audiencias.*
- *Tres años (3) en un proceso que debería decidirse en dos (2) años, por ser un solo imputado y haber tres (3) pruebas científicas forenses ya presentadas y contundentes; una la prueba del doctor **SAMUEL MARTINEZ** Médico Forense y; la prueba de la Psicóloga forense Doctora **ZULLY MARIÑO** y la historia clínica (epicrisis) dada por el **CAMU PRUEBA UNO ANEXO***

TERCERO: *Ya la víctima declaró en forma clara los hechos.*

CUARTO: *Noto que el abogado defensor Dr **GUILLERMO BURGOS**, trata de que el proceso se extienda en el tiempo y como consecuencia, la víctima declaró tres (3) años después, lo cual debido a su crecimiento pudo omitir detalles por el largo tiempo que lleva el Proceso Penal (tres (3) años).*

(...)

DECIMO: Señores **MINISTERIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MONTERIA**, el Proceso referenciado curiosamente posee lo siguiente:

- *La Fiscal del caso se saca la muela cordal, precisamente el día programado para Audiencia y esta es postergada a fecha posterior.*
- *El abogado defensor del imputado, se enferma de Covid-19, precisamente el día programado para Audiencia y esta es postergada fecha después.*
- *Según me manifiesta la abogada de la Personería del pueblo que hace parte del proceso a favor de la víctima, **SOLO PUEDEN INTERVENIR**, en la etapa de alegatos. pregunto ¿Y de la violación al Debido Proceso Artículo 29 Constitución Nacional, como derecho fundamental que?*
- *La abogada de la Procuraduría, es la vigilante para que el proceso se lleve correctamente sin que se viole el Debido Proceso.*

Pero no se ha dado cuenta que ya el proceso lleva tres (3) años y entra a cuatro (4); cuando debió fallarse a los dos (2) años por existir un solo imputado ya que las pruebas científicas fueron aportadas al proceso en forma real y contundente.

- *El principio de Celeridad de todo Proceso Judicial donde la víctima es un menor de ocho (8) años hoy once (11) años, no se ve por ningún lado por los recurrentes aplazamientos de las audiencias y su fijación tardía.*
- *La Juez Penal del Circuito no se ha percatado que el abogado del imputado solo quiere extender el proceso con el objeto de disiparlo Judicialmente; Pero gracias a Dios es un delito que no prescribe.*

*Con extrañeza vemos que si las pruebas científicas son certeras, serias y contundentes, el criminal abusivo debía tener como medida de aseguramiento la **DETENCIÓN INTRAMURAL**»*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-494 del 05 de diciembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lorica, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/12/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de diciembre de 2023, la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Por medio del presente en atención a la notificación de la admisión de la Vigilancia Judicial Administrativa referenciada, me permito presentar el informe requerido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Presidencia

ACTUACION	FECHA
Radicación escrito acusación	29/04/2021
Auto avoca	29/04/2021
Aplazamiento fiscalía por estar la titular de vacaciones, por lo que se fija fecha para el 20 de septiembre de 2021 dando prioridad a personas privadas de la libertad y casos próximos a prescribir	16/06/2021
Se realiza audiencia de formulación de acusación y se fija fecha audiencia preparatoria el 7 de febrero de 2022 a las 2 pm	20/09/2021
Aplazamiento audiencia preparatoria por la defensa por tener vacuna de refuerzo del covid-19 presentado síntomas que no le permiten el desarrollo de la audiencia, se acepta y se fija fecha para el 14 de junio de 2022 10 am, la cual a petición de la víctima se hace un cambio en la agenda para el 21 de abril de 2022 a las 3 pm	07/02/2022
Se resuelve escrito calumnioso e injurioso del señor HERMES LOPEZ DIAZ contra el despacho y se realiza Audiencia preparatoria	21/04/2022
Aplazamiento audiencia por la fiscalía luego de que radicara un impedimento por denuncia de injuria y calumnia verbal y amenaza de agresión física en el despacho de la fiscal del señor HERMES DE JESUS LOPEZ DIAZ. Está a la espera del	03/06/2022
pronunciamiento de la dirección de fiscalías. Mediante oficio del 15 de junio de 2022 éste despacho solicitó a la dirección de fiscalía informar que fiscal había sido designado para seguir conociendo del caso y fijar fecha.	
Aplazamiento audiencia por la fiscal porque la dirección de fiscalías aún no se pronuncia con relación al impedimento y excusa medica de incapacidad de la fiscal.	12/07/2022
Audiencia Juicio oral, aún a la espera del pronunciamiento del impedimento de la fiscalía y las excusas presentadas en audiencia del señor HERMES LOPEZ DIAZ ante las afirmaciones injuriosas y calumniosas ante el despacho. Nuevamente el despacho solicita a la dirección de fiscalía informen lo resuelto en el impedimento de la fiscal a lo cual fue declarado infundado mediante resolución 0130 del 19 de septiembre de 2022.	02/09/2022
Se instala la audiencia de juicio oral desarrollando la teoría del caso y se suspende por el estado de salud del defensor .	04/10/2022
Se continua la audiencia juicio oral y se suspende a petición de la fiscalía para contactar a los demás testigos que no pudo traer y se fija fecha el 3 de febrero de 2023.	25/10/2022
Aplazamiento audiencia de la fiscal por una urgencia médica e incapacidad de 2 días (anexa incapacidad días 2 y 3 de febrero de 2023)	02/02/2023
Audiencia juicio oral se levanta acta y se deja constancia de la incapacidad de la fiscal y se fija nueva fecha el 17 de marzo de 2023 a las 9 am.	03/02/2023

Se aplaza continuación del juicio oral por incapacidad medica del defensor por 2 días con historia clínica (16 y 17 de marzo de 2023). Se levanta acta y se deja constancia y se fija fecha para el 5 de mayo a las 2:00 pm.	17/03/2023
Se recepcionan testimonios de la fiscalía en la continuación de la audiencia de juicio oral, se suspende a petición de la fiscalía por temas de logística con el testimonio de la niña, se fija fecha para el 15 de agosto de 2023 a las 2:00 pm.	05/05/2023
Se realiza Audiencia de juicio oral se suspende por logísticas con el ICBF y el testimonio de la niña	15/08/2023
Se realiza Audiencia de juicio oral y se suspende porque la testigo psicóloga ya	11/09/2023
no labora con el ICBF y no atiende las citaciones de las audiencias, se advierte la conducción de la testigo ZULLY MERINO VARGAS.	
Se continua Audiencia de juicio oral concluyendo el debate probatorio de las pruebas de la fiscalía correspondiéndole el turno a la defensa quien explicó las razones por las cuales sus testigos no pudieron asistir ya que los oficios que tenía la defensa eran a la fecha anterior a esta y aún no se había terminado las pruebas de la fiscalía, además de los permisos que se requieren en sus trabajos fijándose nueva fecha para evacuar los testigos de la defensa el 23 de febrero de 2024, 9:30 de la mañana todo el día. Por la agenda del despacho y la vacancia judicial.	31/10/2023
Fijación de fecha continuación juicio	23/02/2024

En atención a la solicitud de informe dentro de la Vigilancia Judicial de la referencia me permito indicarle que este Despacho ha actuado dentro de los términos legales y se ha aplicado el sistema de turnos de ingreso para fijar las fechas de las audiencias dando impulso al proceso, así como a los demás que tiene esta unidad judicial con agendas de audiencias de 4 a 5 diarias además del tiempo para proyectar dado la carencia de personal.

El Juzgado Penal del Circuito sólo cuenta con el Juez titular del Despacho, la secretaria y el citador, este último no es abogado, desde el mes de diciembre de 2022 no se cuenta con ningún tipo de ayuda externa, esto es, no tenemos judicantes ni practicantes, por lo que la carga laboral debe ser distribuida entre los 3 servidores, en proporción y considerando sus capacidades, y que la proyección de los fallos descansa en cabeza de la titular del despacho.

En las afirmaciones de la queja honorable magistrada para esta funcionaria resulta ser temeraria, pues ya no es la primera vez que el señor HERMES LOPEZ DIAZ se dirige en esos términos infundados ante éste despacho y los demás servidores públicos con afirmaciones contrarias al recto proceder de los funcionarios que han intervenido en esta causa realizando su labor dentro de rol que les corresponde y con la atención y compromiso debido. De hecho ya en una audiencia de las cuales hay constancia en audios esta judicatura le llamó la atención por afirmaciones tales como que había inclinaciones con la defensa y se le instó para que manifestara en audios de donde sacaba esa información por lo que al no tener justificación le tocó pedir disculpas y así fue que se avanzó en el proceso.

Como se relaciona en la tabla que precede no hay dilaciones puesto que todos los aplazamientos están debidamente soportados. Se observa que el quejoso hace afirmaciones de valoración probatoria propias de la judicatura como el valor que se le debe dar a los testimonios y su apreciación con relación a las pruebas decretadas y la exigencia de una sentencia cuando hay que respetar el turno de la practica probatoria de la defensa luego las partes presentaran sus alegatos finales para que luego del análisis de los medios cognitivos se emita un sentido del fallo y la sentencia.

Véase el numeral octavo persiste con los tratos irrespetuosos con los servidores públicos cuando también se dirige a la representante de víctimas y la procuradora “supuestamente para vigilar” cuando de las actas y los audios se denota la presencia activa en las audiencias según la competencia que la ley les otorga.

Ruego a usted archive esta queja temeraria e infundada pues el caso ya ha avanzado y sólo faltan las pruebas de la defensa para el 23 de febrero de 2024. De forma adicional le solicito llamar la atención al quejoso pues el hecho de que sea un sujeto de derechos dentro del proceso penal objeto de la queja, no lo habilita para a través de las herramientas de derecho injuriar y calumniar a los servidores públicos.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En la petición de vigilancia formulada por el señor Hermes López Díaz, su principal inconformidad radica en que, a lo largo de tres años, han sido producidas diversas demoras, como aplazamientos recurrentes, largos plazos entre audiencias y la presunta intensión del abogado defensor de extender el proceso. Afirma que, a pesar de contar con pruebas forenses presentadas, así como la declaración clara de la víctima, existe una prolongación en el trámite más allá de lo esperado.

Al respecto, la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lórica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, le afirmó a esta Seccional que, ha actuado conforme a los términos legales, aplicando el sistema de turnos para fijar fechas de audiencias y gestionar la carga laboral. Indica, que cuenta solo con un cargo de secretario y uno de citador.

Señala que las afirmaciones del peticionario, a quien ha llamado la atención en una audiencia anterior, son infundadas y temerarias. Manifiesta, que no hay dilaciones injustificadas en el proceso, y argumenta que deben respetarse los plazos y el turno de la práctica probatoria.

Adicionalmente, informó que el proceso tiene como fecha programada para recibir las pruebas de la defensa el 23 de febrero de 2024.

Atendiendo la información recopilada en el presente asunto, se encuentra que las audiencias del proceso han sido reprogramadas y suspendidas conforme a los motivos que se relacionan en el siguiente cuadro:

FECHA	MOTIVO
16/06/2021	Aplazamiento fiscalía (Fiscal de vacaciones)
07/02/2022	Aplazamiento defensa (Vacuna y síntomas)
03/06/2022	Aplazamiento fiscalía (Impedimento por denuncia)
12/07/2022	Aplazamiento fiscalía (Falta de pronunciamiento sobre Impedimento)
02/09/2022	Aplazamiento fiscalía (Falta de pronunciamiento sobre Impedimento)
04/09/2022	Audiencia Juicio oral (Suspendido por estado de salud del defensor)
25/10/2022	Continuación juicio oral (Suspendido por falta de testigos)
02/02/2023	Aplazamiento fiscalía (Urgencia médica de la fiscal)
03/02/2023	Audiencia juicio oral (Suspendido por incapacidad de la fiscal)
17/03/2023	Aplazamiento defensor (Incapacidad médica)
05/05/2023	Continuación juicio oral (Suspendido por logística - fiscalía)
05/08/2023	Audiencia juicio oral (Suspendido por logística- fiscalía)
11/09/2023	Audiencia juicio oral (Suspendido por falta de testigo- fiscalía)
31/10/2023	Audiencia juicio oral (Suspendido para continuar con la evacuación de testimonios)
23/02/2024	Fijación de fecha continuación juicio oral

De lo anterior, se concluye que las causas de los aplazamientos y reprogramaciones en el proceso judicial incluyen impedimentos, vacaciones, denuncias por parte de la fiscalía, estados de salud, incapacidades médicas, falta de testigos y urgencias médicas. Sin embargo, en ninguna ocasión han sido ocasionadas por alguna causa de la juez.

Por lo tanto, no sería razonable endilgar la responsabilidad de la presunta tardanza a la funcionaria judicial, teniendo en cuenta que la misma obedece al número de reprogramaciones y suspensiones que han tenido las audiencias del proceso, por causas atribuibles a la defensa y al ente acusador.

En cuanto a la aceptación por parte de la juez de los motivos presentados como fundamentos para las solicitudes de aplazamiento o suspensión, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer

por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que ***“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”***. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia, a la fecha de la presente intervención administrativa. En consecuencia, se ordenará el archivo del presente trámite.

En lo que atañe a la presunta estrategia del abogado defensor para extender el proceso, afirmada por el solicitante, se le hace saber que le asiste derecho de concurrir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba si considera que la actuación del defensor es constitutiva de faltas disciplinaria, en razón a que los Consejos Seccionales de la Judicatura carecen de competencia para adelantar averiguaciones de carácter ético contra el proceder de abogados.

Por último, en consonancia con el principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia:

“Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” (Subraya y negrilla para resaltar)

Sera puesto en conocimiento a la Dirección Seccional de Fiscalías de Córdoba el presente trámite, para que, en la órbita de sus competencias, gestione las acciones administrativas que considere pertinentes para prevenir la inasistencia del ente acusador en el proceso penal adelantado contra Juan Cárdenas Hernández por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, radicado bajo el N° 23-417-60-01-006-2020-00412 que cursa en el Juzgado Penal del Circuito de Lorica.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

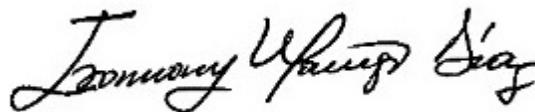
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00626-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lórica, dentro del trámite del proceso penal adelantado contra Juan Cárdenas Hernández por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, radicado bajo el N° 23-417-60-01-006-2020-00412, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Hermes López Díaz.

SEGUNDO: Remitir copias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Córdoba el presente trámite, para que, en la órbita de sus competencias, gestione las acciones administrativas que considere pertinentes para prevenir la inasistencia del ente acusador en el proceso penal adelantado contra Juan Cárdenas Hernández por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, radicado bajo el N° 23-417-60-01-006-2020-00412 que cursa en el Juzgado Penal del Circuito de Lórica.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lórica, y comunicar por ese mismo medio al señor Hermes López Díaz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl